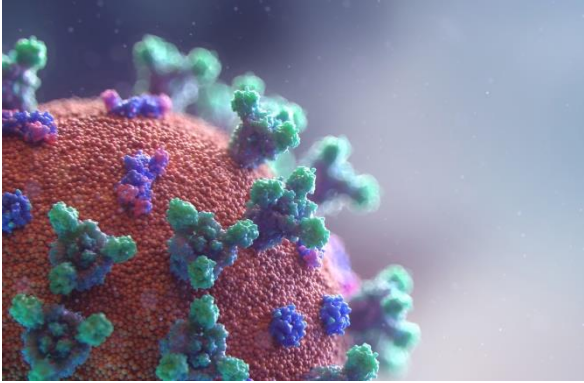


Tratamiento de datos personales relacionados con la COVID-19

Comunidades de Propietarios



Ante la delicada situación que atravesamos y la puesta en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la contención de la propia enfermedad, desde IESA, les trasladamos las siguientes recomendaciones relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal, específicamente para Comunidades de Propietarios y sus Administradores de Fincas, vinculados con el SARS-CoV-2 conocido como “Coronavirus”, virus causante de la enfermedad COVID-19.

¿Cómo afecta la normativa de protección de datos u otras leyes a estos tratamientos?

Tanto el **Reglamento General de Protección de datos (RGPD)** como la **Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)** permiten el tratamiento de datos personales sin la necesidad de recurrir al consentimiento en casos excepcionales, como el control de epidemias y su propagación. El objetivo en estos casos es proteger los intereses esenciales para la vida de las personas físicas o, por ejemplo, para el cumplimiento de una obligación legal, como puede ser la **Ley General de Salud Pública** o la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.

Principios básicos del tratamiento

No obstante resulta oportuno destacar que, aun estando en situación de emergencia sanitaria se debe seguir cumpliendo con los principios básicos en el tratamiento de datos personales, es decir: **licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, exactitud y minimización en el tratamiento**. Es decir, únicamente se utilizará la información personal estrictamente necesaria para cumplir con la finalidad establecida (por ejemplo, el control de la COVID-19 y su propagación). En cualquier caso, las consideraciones previstas por la normativa de protección de datos no deberían obstaculizar las medidas que apliquen las Autoridades Sanitarias para combatir al virus.

Categorías especiales de datos

La **información personal vinculada a la COVID-19 está considerada un dato de salud**, catalogada dentro del RGPD y la LOPDGDD como una categoría especial de dato.

Por consiguiente, partiendo de esta consideración, para poder consultar, comunicar y/o conservar esta tipología de información se deberán adoptar medidas excepcionales que garanticen la seguridad de dicha información de carácter especial y que IESA, en las recomendaciones que se verán más adelante, les proporcionará.



¿Qué tratamientos de datos relacionados con la COVID-19 pueden realizar las CCPP?

Previamente a indicar las recomendaciones, les especificamos qué tratamientos de datos personales, vinculados con la COVID-19, pueden realizar las Comunidades de Propietarios:

- Tratamientos de datos personales vinculados con la salud de empleados a su cargo.
- Tratamientos de datos personales vinculados con la salud de trabajadores que ofrecen servicios a la Comunidad de Propietarios mediante un servicio externo (servicios de limpieza, mantenimiento, etc.).
- Tratamiento de datos personales vinculados con la salud de los vecinos y/o visitantes de la Comunidad.

Recomendaciones para las comunidades de propietarios

En línea con lo comentado anteriormente, y según lo establecido en el primer párrafo de este mismo informe, procedemos a indicarles las recomendaciones para tratar datos personales de empleados, vecinos y/o otros visitantes de la Comunidad de Propietarios, en el marco de la emergencia causada por la COVID-19.

¿Pueden las comunidades de propietarios tratar la información de los trabajadores a su cargo para detectar posibles casos de "coronavirus"?

Las Comunidades de Propietarios podrán tratar los datos personales necesarios, de acuerdo a la normativa sanitaria, laboral y en particular la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, para garantizar la salud de sus trabajadores a cargo y adoptar las medidas necesarias comunicadas por las Autoridades competentes.

Es decir, la Comunidad podrá conocer si el trabajador a su cargo está infectado o no, ya que está obligada por la normativa de Prevención de Riesgos Laborales a garantizar la seguridad del mismo. Asimismo, paralelamente deberá coordinar con su servicio de prevención los planes de contingencia oportunos.

No obstante, **es muy importante recordar** que la información de carácter personal (en este supuesto y los siguientes) obtenida debe utilizarse única y exclusivamente para averiguar si la persona física ha sido diagnosticada, sufre síntomas de la COVID-19 o si debe o no cumplir con la cuarentena, etc.

¿Pueden las comunidades de propietarios tratar la información de los trabajadores, provenientes de un servicio externo, contratado por la propia comunidad, para detectar posibles casos de "coronavirus"?

En este caso específico, debemos volver a contestar sí. A causa del **deber de cooperación**, las Comunidades de Propietarios deben tratar datos de carácter personal vinculados a la salud de trabajadores provenientes de un servicio externo, según la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

Esto es debido, básicamente, a que la Comunidad de Propietarios es la responsable legal de todos los espacios comunes de la propia Comunidad y, por lo tanto, si una persona que ofrece un servicio externo (por ejemplo el mantenimiento o la limpieza de la Comunidad de Propietarios) sufre un accidente laboral, éste sería responsabilidad de la Comunidad.

¿Cabe la posibilidad de que las comunidades de propietarios puedan tratar la información de los vecinos y/o visitantes a la propia comunidad para detectar posibles casos de "coronavirus"?

El tratamiento de los datos personales de los vecinos, para dicha finalidad resulta ser poco proporcional e injustificado. Es más, el tratamiento de esta tipología de datos podría llevar a conflictos internos en la propia Comunidad.

Asimismo, debemos tener en cuenta que, debido a la declaración del Estado de Alarma y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias pertinentes, nos encontramos confinados en nuestras viviendas, escenario ideal para evitar contagios dentro de la Comunidad de Propietarios.

No obstante, como se ha comentado anteriormente y en base a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, la responsabilidad de garantizar la seguridad de los empleados recae sobre la propia Comunidad de Propietarios. Por ese motivo, con la finalidad de garantizar la seguridad de los trabajadores de la propia Comunidad, en **situaciones excepcionales y de extrema urgencia**, se podrían tratar los datos personales de los vecinos u otras personas que pudieran estar en contacto con el trabajador, para indagar si han sido diagnosticadas de "Coronavirus" o tienen síntomas del mismo.

De todos modos, cabe tener en cuenta que cada situación es completamente diferente y se debería analizar y ponderar los riesgos e intereses de los afectados, a partes iguales, para decidir si deben realizar el tratamiento de datos personales de vecinos y/o visitantes a la Comunidad. Por ese motivo, **les recomendamos contactar con IESA** en esta situación, para que sean los Consultores expertos en la materia quien decidan qué pasos dar en cada situación específica.

¿Puede el personal de seguridad tomar la temperatura a los trabajadores (a cargo de la comunidad o provenientes un servicio externo contratado) con el fin de detectar casos de "coronavirus"?

Debemos recordar que la verificación de la seguridad de los trabajadores y las personas relacionadas con los mismos, constituye una de las obligaciones estipuladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la misma recae sobre las Comunidades de Propietarios. No obstante, la toma de temperatura debería llevarla a cabo **personal sanitario**.

En cualquier caso, los tratamientos de datos personales derivados de la toma de temperatura, deberían cumplir con la normativa vigente y aplicable en materia de Protección de Datos Personales. Principalmente, con los principios de minimización de los datos y limitación de la finalidad.

Es decir, en este caso específico, únicamente se utilizará la información personal obtenida para evitar la propagación del virus y no para finalidades distintas a la principalmente recabada.

¿Se puede pedir a las personas trabajadoras y visitantes ajenas a la comunidad información acerca de los países que hayan visitado recientemente?

Las Comunidades de Propietarios están obligadas a garantizar la salud de sus empleados y mantener su Comunidad libre de riesgos epidemiológicos. Debido a ello, resultaría lícita la solicitud de información personal a empleados y/o terceros externos sobre viajes a países con un elevado riesgo de contagio, síntomas de COVID-19, etc., sin necesidad de solicitar consentimiento.

No obstante, con carácter previo a la solicitud de información personal comentada en el párrafo anterior, les recomendamos, nuevamente, **contactar con los Consultores especialistas en Protección de datos personales de IESA** para diseñar conjuntamente el procedimiento o protocolo de recogida de la información.

¿Qué medidas excepcionales de seguridad. deberá adoptar la comunidad de propietarios para garantizar la seguridad en el tratamiento de los datos personales vinculados con la COVID-19?

A continuación, exponemos las medidas excepcionales, que **recomendamos** adoptar, en los casos que resulte imprescindible tratar datos de carácter personal relacionados con la COVID-19:

- Anonimizar los datos de carácter personal para que no se identifique a la persona afectada, salvo solicitud por parte de las Autoridades Sanitarias y/o para el cumplimiento de una obligación legal.
- Antes de realizar la comunicación con el Administrador de fincas disponer de los procedimientos en materia de Protección de Datos debidamente implantados, según la normativa vigente y aplicable.
- No registrar la información de salud relacionada con la COVID-19 en soporte papel, siempre y cuando no sea por imperativo legal.
- Disponer de la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a la información personal. Es decir, es muy recomendable contar con medidas vinculadas a planes de contingencia y continuidad para garantizar la disponibilidad de los datos personales.
- Conservar los datos personales el tiempo necesario para su tratamiento específico, según la normativa sanitaria correspondiente.

Conclusiones

A modo de conclusión, como Comunidades de Propietarios deben actuar con mucha cautela, ya que estamos en una situación que puede llevarles a tratar información con una alta sensibilidad y que puede concluir en graves conflictos dentro de la propia Comunidad.

Por ese motivo, recomendamos contactar con IESA como su especialista en la materia, ante esta tipología de situaciones, así como seguir las indicaciones de las Autoridades Sanitarias competentes para combatir al virus con la máxima eficiencia posible.

En todo caso, para recibir más información acerca de los tratamientos de datos personales relacionados con la COVID-19 o para resolver cualquier consulta en materia de protección de datos de carácter personal, recomendamos que se pongan en contacto con IESA como su entidad experta en la materia.